

NOTA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma íntegra actualizada.

Orden Foral 289/87, de 27 de abril por la que se aprueban las actividades y usos del Centro Arteleku

INTRODUCCION

Artículo 1

Artículo 2

Artículo 3

Artículo 4

Artículo 5

Artículo 6

Artículo 7

Artículo 8

Artículo 9

Artículo 10

Artículo 11

Artículo 12

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL

El Centro Arteleku creado a través del Decreto Foral 15/1985 de 12 de febrero, tiene como objetivo favorecer, promover, realizar y divulgar todos aquellos aspectos relacionados con la creación, formación e investigación dentro del mundo de la expresión y del arte, dedicando un especial interés a nuevas e inusuales formas de expresión, que requieren para su desarrollo la utilización de tecnologías diferenciadas.

La consecución de estos objetivos supone tener presente, y llevar acabo, tareas como las de:

- Estimular y propiciar el desarrollo del arte en su marco teórico-práctico.

- Posibilitar la incorporación de personas relacionadas con el mundo de las artes, cualesquiera que sea su especificidad, generando con ello un desarrollo dinámico y creativo en el contexto cultural de Guipúzcoa.

- Segmentar y racionalizar los medios, lugares y modos de creación artística.

- Realizar actividades de carácter formativo, mediante la programación de cursos monográficos, seminarios, conferencias, etc., así como cualquier otra actividad que pudiera interesar.

- Rentabilizar la producción artística a través de una estudiada y dinámica comercialización.

- Configurar Arteleku como un centro creativo de interés nacional e internacional promoviendo comunicaciones e intercambios entre los profesionales del mundo del arte, así como con centros e instituciones que tengan fines similares o semejantes.

Las áreas de actividad que se configuran en aras a conseguir el desarrollo y consolidación de las funciones citadas son:

- Áreas de creación, en donde tienen cabida formas de expresión, sean tradicionales o novísimas.

- Área de formación, para lo cual se habilitarán las condiciones de espacio y tiempo necesarios para impartir cursos, seminarios, charlas, etc.

- Área de documentación, que permita la actualización permanente respecto al mundo de las artes, a través del desarrollo de sistemas de biblioteca, hemeroteca y audiovisuales, con fondos numerosos y de interés.

- Área de servicios generales, donde se integran actividades tales como: administración, gestión, difusión, etc., y cualesquiera otra de carácter funcional-organizativo.

En ejecución de las facultades atribuidas por el artículo 6 del Decreto Foral 15/1985, de 12 de febrero, el Diputado Foral del Departamento de Cultura, Educación, Deportes y Turismo resuelve:

Artículo 1

El centro cultural Arteleku, ubicado en el barrio de Loyola (antigua fábrica Suministros Eléctricos Easo), es un proyecto abierto a toda persona del mundo de las artes que integra un conjunto de actividades específicas que requieren un conocimiento adecuado a cada una de ellas.

Artículo 2

Teniendo en cuenta que Arteleku se diseña como un proyecto a desarrollar en diferentes fases, en el momento de su apertura se contemplan, a modo enunciativo, los siguientes:

- Taller de Serigrafía.

- Taller de Litografía.

- Taller de escultura.

- Taller de restauración.

- Taller textil.

- Espacios de trabajo.

- Centro de documentación. Sala de audiovisuales.

- Servicios generales.

Artículo 3

Arteleku, configurado del modo ya señalado, ofrece al medio cultural y artístico, de una manera concreta y específica, lo siguiente:

- Utilización de equipamientos específicos dentro del mundo de las artes.

- Cursos específicos sobre los diferentes talleres que se desarrollen en el centro.

- Cesión y utilización de espacios libres para el desarrollo de la creación artística.

Artículo 4

El acceso y utilización de los servicios que preste Arteleku se producirá a través de las oportunas convocatorias públicas.

Por el Departamento de Cultura, Educación, Deportes y Turismo, se fijarán las bases y criterios para la selección de los usuarios, tanto para los cursos de formación y perfeccionamiento como para la cesión y utilización de los espacios libres.

Artículo 5

Son derechos de los usuarios implicados en el desarrollo de Arteleku:

- Utilizar todos los servicios generales y específicos de su área de trabajo.

- Proponer a la Dirección del centro cuantos estudios, propuestas y actividades considere oportunos para el mejor cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 6

Los usuarios de los servicios que preste Arteleku se comprometen a:

- Cumplir la normativa aprobada por la Dirección y demás órganos de gobierno de Arteleku.

- Desarrollar su actividad en el centro, de acuerdo con el convenio de dedicación concertado.

- Apoyar con su actuación y dedicación todo aquello que conlleve a una mejor consecución de los fines del proyecto.

Artículo 7

El usuario causará baja en la actividad de Arteleku:

- Por finalización del período de dedicación concertado, si no se acuerda su renovación.
- Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio de admisión.
- Por realización de actividades perjudiciales para el desarrollo de Arteleku.

Artículo 8

Aquellos usuarios que accedan a Arteleku en régimen de utilización de espacios para desarrollar su actividad establecerán un convenio de utilización por una duración máxima de un año, siendo prorrogable en base a la evolución de su estancia y al interés de su trabajo.

Artículo 9

Cuando el acceso a Arteleku se configura a través de la asistencia a cursos, el usuario, previa selección y pago de los derechos de matrícula, se compromete a llevar a cabo la experiencia el tiempo que ésta dure, una vez finalizada la cual, la implicación de aquél con Arteleku queda cancelada.

Artículo 10

Los servicios de documentación e información de Arteleku están abiertos a toda persona interesada en los mismos.

Artículo 11

El centro Arteleku tendrá un funcionamiento de mañana y tarde, previamente determinado por la Dirección del centro. En situaciones particulares se podrán considerar utilizaciones excepcionales.

Artículo 12

Al final de cada actividad específica (cursos, seminarios, etc.), así como al final de cada ejercicio anual, cada taller, así como la Dirección, presentarán el estado de la situación económica y artística al Departamento de Cultura, Educación, Deportes y Turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Guipúzcoa.